



PONTIFICIA  
**UNIVERSIDAD CATÓLICA**  
DE PUERTO RICO

# NORMAS , POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

Edición revisada: marzo 2008

# Visión y Misión de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico

## VISIÓN

La Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico será la primera opción de formación cristiana y académica, integral y de excelencia, para la aventura y la plenitud de la vida.

## MISIÓN

La Misión de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico es celebrar y promover la vida y la dignidad de la persona humana y educarla, según los valores del Evangelio, en las disciplinas del conocimiento científico actualizado para construir un mejor mundo local y global.

La Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, fundamentada en el pensamiento de la Iglesia sobre la educación integral del hombre y de acuerdo con la misión perenne de toda universidad, tiene como fin primordial la búsqueda en común de la verdad y la difusión del conocimiento. Persigue ambos objetivos por medio del estudio de los distintos campos del saber. Con el mismo propósito, mantiene un diálogo auténtico y continuo entre las Artes, las Ciencias, la Filosofía y la Teología.

Cultiva las distintas disciplinas según los principios y métodos de cada una de ellas. Guarda el debido respeto a la libertad de la enseñanza y de la investigación en franco diálogo con la Fe. De este modo, intenta formar hombres y mujeres con la capacidad para asumir funciones responsables en la sociedad y ser, ante el mundo, leales testigos de la Fe. Fomenta la enseñanza de las diversas disciplinas enmarcada en una vida cristiana.

## TABLA DE CONTENIDO

### I. Normas y Políticas de la Institución

Política sobre Alcohol y otras Drogas	5
Política sobre Fumar	6
Política concerniente a las violaciones y cualquier otra ofensa sexual	6
Política sobre “Crime Awareness and Campus Security Act”	7
Disciplina	8
Limpieza	9
Obligaciones Financieras	9
Daños a la Propiedad	9
Tarjeta de Identificación	10
Tablón de Edictos	10
Juegos	10
Vestimenta	11
Modestia	11
Ruidos	11
Cortesía	12
Teléfonos Celulares	12
Justas Interuniversitarias	12
Gobierno Estudiantil	13
Elecciones	13
Reglamento del Consejo de Estudiantes	13
Responsabilidad General	14

Normas de Acceso y Tránsito	15
• Información General	15
• Accesos	16
• Expedición de Permisos	17
• Limitaciones	18
• Tránsito	19
• Estacionamiento	19
• Infracciones	20
• Sanciones	22
• Disposiciones Generales	23

## II. Reglamento de Estudiantes

Preámbulo	25
Derechos y Deberes de los Estudiantes - Artículo I	25
Derechos y Deberes de la Vida Académica - Artículo II	26
Organizaciones Estudiantiles - Artículo III	27
Publicaciones Estudiantiles - Artículo IV	30
Actividades - Artículo V	32
Actos Específicos Sancionables y Procedimientos Disciplinarios - Artículo VI	34
Representación Estudiantil en el Gobierno de la Universidad - Artículo VII	44
Consejo de Estudiantes - Artículo VIII	45
Posición de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico - Artículo IX	49
Aplicación - Artículo X	49
Enmiendas a este Reglamento - Artículo XI	50
Cláusulas Generales y Vigencia - Artículo XII	50
Definiciones - Artículo XIII	52

## NORMAS Y POLÍTICAS DE LA INSTITUCIÓN

### Políticas sobre Alcohol y Otras Drogas

En cumplimiento con la Ley Federal sobre Escuelas y Comunidades Libre de Drogas, L.P. 101-226, la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico establece la siguiente política pública:

- A. Queda prohibida la posesión, uso o distribución ilícita de alcohol y otras drogas por parte de los estudiantes o empleados de esta Institución dentro de sus facilidades o durante la celebración de cualquier actividad auspiciada por la Institución.
- B. Las únicas expresiones permitidas al apartado anterior serán:
  - 1. El uso de drogas recetadas por un médico debidamente autorizado dentro de las facilidades o actividades de la Institución.
  - 2. Mediante previa solicitud y correspondiente autorización escrita del Presidente, se permitirá el uso limitado de bebidas alcohólicas en actividades oficiales de la Institución, sus dependencias u organizaciones afiliadas.

Se entenderá uso limitado como:

- a. No debe haber anuncios de la disponibilidad del producto, incluyendo carteles alusivos o despliegue de botellas o envases de bebidas alcohólicas.
  - b. Debe existir igual disponibilidad de otros productos y bebidas no-alcohólicas, como jugos naturales, refrescos, agua y otros.
  - c. Debe ofrecerse algún tipo de alimento en la misma actividad.
  - d. Los organizadores serán responsables de mantener el control de la distribución de las bebidas.
- C. Queda prohibido la publicidad de bebidas alcohólicas y productos de tabaco así como el

auspicio de actividades universitarias por dichos productos dentro y fuera de la Universidad a menos que cuenten con el consentimiento del Presidente de la PUCPR.

- D. Las organizaciones estudiantiles reconocidas por la Universidad están sujetas a las disposiciones anteriores en todas sus actividades oficiales dentro y fuera del Campus.
- E. Visitantes, invitados o arrendatarios de facilidades de la PUCPR deberán observar las disposiciones de esta política pública.

## Política sobre Fumar

El fumar cigarrillos constituye una gran amenaza para la salud, no sólo del fumador sino de los que están a su alrededor. Casi todos los fumadores comienzan en la adolescencia o a principios de los 20 años. Los estudiantes universitarios están en una edad vulnerable y se enfrentan a un ambiente nuevo, cargado de tensiones.

Las instituciones académicas tienen tanto la responsabilidad como la oportunidad de eliminar comportamientos negativos y promover hábitos saludables que puedan durar toda la vida. La Política Institucional para el Establecimiento de una Comunidad Libre de Alcohol, Tabaco y Otras Drogas y Problemas Relacionados señala que de acuerdo a la Ley 40 el 3 de agosto de 1993, la PUCPR prohíbe que se fume en los salones de clase, salones de juego, pasillos, bibliotecas, servicios sanitarios, ascensores, oficinas, cafeterías, centro de cuidado de niños, residencias de estudiantes, áreas que contengan líquidos, vapores o materiales inflamables y cualquier otra dependencia de la Universidad que así sea señalada por las autoridades pertinentes. Además, se prohíben los anuncios, ventas y promociones de productos de tabaco.

## POLÍTICA CONCERNIENTE A LAS VIOLACIONES Y CUALQUIER OTRA OFENSA DE TIPO SEXUAL

- I. La Universidad considera la violación o cualquier otro delito de tipo sexual como un acto sancionable que conlleva sanciones mayores, según definidos en la Guía del Estudiante, lo cual implica suspensión por más de un semestre o expulsión de la Universidad.

- II. El procedimiento disciplinario a seguir en estos casos está claramente definido en la Guía del Estudiante y brinda, tanto a la víctima como al victimario la oportunidad de presentar su caso e informarse del resultado.
- III. Los estudiantes tienen la opción de notificar a las autoridades policíacas y pueden contar con la asistencia o ayuda de las autoridades universitarias para así hacerlo.
- IV. Las víctimas de ataques sexuales pueden contar con los servicios profesionales de psicólogo, trabajadora social, orientadores, sacerdotes, así como servicio de referimiento a agencias privadas o del gobierno.
- V. La Universidad hará todo lo que esté a su alcance para ayudar a las víctimas de ataque sexual a cambiarse de residencia o clases si así lo solicitan y si los cambios solicitados son viables.

La Institución mantendrá estadísticas de ofensas sexuales forzadas y no forzadas y las hará públicas junto con las otras requeridas anteriormente.

## Política sobre el “Crime Awareness and Campus Security Act”

La Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico tiene, como parte de su misión, formar hombres y mujeres de auténticos valores cristianos, capaces de asumir funciones de evidente responsabilidad en la sociedad y ser testigos de la fe.

Para el logro de esta misión, la Universidad provee un medio ambiente de tranquilidad y seguridad para toda la Comunidad Universitaria.

La Universidad garantiza ese ambiente de seguridad a través de medidas encaminadas a proteger a los estudiantes, empleados y propiedades, incluidas en los Reglamentos y Manuales del Claustro, Personal Administrativo y el Reglamento de Estudiantes. Estas medidas incluyen, entre otras:

1. Control de acceso al Campus de personas y vehículos de motor (se requiere tarjeta de identificación en lugar visible a todo el personal y estudiantes y permiso de acceso a todo vehículo autorizado). Se proveen pases para visitantes.
2. Cumplir con las disposiciones y requerimientos del Título II de la Ley Pública 101-542 conocida como “Crime Awareness and Campus Security Act”.



3. Establecer procedimientos para que estudiantes y personal puedan notificar situaciones de emergencia tanto criminales como médicas o de cualquier otra índole.
4. Programas de orientación a estudiantes y empleados sobre medidas de seguridad y de prevención de crímenes y ataques sexuales.

El Título II de la Ley Pública 101-542 conocida como “Crime Awareness and Campus Security Act” requiere que las instituciones comiencen a recopilar información sobre estadísticas de crímenes y seguridad a partir del 1 de agosto de 1991. Asimismo, requiere que la Institución prepare, publique y distribuya esta información a todos los estudiantes y empleados activos y a aquellos potenciales a partir del 1 de septiembre de 1992 y años subsiguientes. La Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, cumpliendo con el espíritu de la ley, establece la política de seguridad a tenor con los requisitos de la misma.

El estudiante tiene el derecho, según lo establece la Ley, a solicitar los informes conocidos como **“Student Right to Know Act”**, **Seguridad en el Campus**, **“Equity in Athletics Act”**, **“Drug and Alcohol Prevention Act”**.

Para más información, favor de solicitar el folleto que se publica anualmente.

## DISCIPLINA

La autodisciplina debe ser característica de todo buen estudiante. Esto no significa que debe someterse a un horario rígido en el terreno académico, con tiempo suficiente para estudiar y cumplir con sus tareas escolares, sino más específicamente que debe practicar las virtudes morales, que lo llevarán a ser considerado con los demás, a tolerar los defectos de éstos, a ser caritativo en sus palabras y acciones, y en general, a ser tan celoso de los derechos de los demás como de los suyos propios.

Este ideal no siempre se realiza debido a las limitaciones y fallas de la naturaleza humana. Estando la Universidad dedicada al perfeccionamiento del individuo, tiene también la responsabilidad de proteger el bien común del estudiantado y alejar en lo posible del ambiente universitario las influencias que pudieran ser nocivas al desarrollo intelectual y moral de sus estudiantes. Al lograrlo



tienen las normas disciplinarias que se dan a continuación. No se miren, pues, como limitaciones a las libertades y derechos del estudiante sino como una ayuda que su Alma Mater les brinda para facilitarles la autodisciplina, el propio dominio, a veces difícil de conseguir. Vistas con este espíritu, las normas disciplinarias contenidas en este Reglamento, cumplirán su propósito, que no es otro que el animar y ayudar a los estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico para que lleguen a ser hombres íntegros y buenos cristianos.

## LIMPIEZA

Será responsabilidad de toda la comunidad universitaria contribuir a mantener el Campus y sus edificios limpios. Por lo tanto, las personas no deberán arrojar papeles en el suelo, dejar botellas ni latas vacías en el Campus o en los edificios, apoyar los pies contra las paredes, escribir en las puertas, muros, pupitres, mesas o baños. Particular empeño se deberá poner en conservar limpios los servicios sanitarios y las demás dependencias de uso común.

## OBLIGACIONES FINANCIERAS

Cualquier estudiante que abandone la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico sin haber cumplido con las obligaciones financieras no recibirá informe de notas, transcripción de créditos, certificaciones o diploma.

## DAÑOS A LA PROPIEDAD

Cualquier estudiante que voluntariamente y/o por descuido destruya, mutile o dañe propiedad de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico tendrá la obligación de abonar a los gastos de sustitución o reparación de la misma, independientemente de cualquier acción disciplinaria que pueda tomarse.

Se considera como daño a la propiedad universitaria rayar los salones de clase, los pupitres, escritorios y salones de estudios. Asimismo, inutilizar en cualquier forma los utensilios de la cafetería, el fijar y/o pegar carteles, avisos, pasquines, dibujos y escritos en paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas, escaleras, bancos, verjas y árboles.

Igualmente, se considerará como daño a la propiedad universitaria el pintar y/o imprimir leyendas, dibujos, “slogans”, lemas, signos, símbolos en paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas, escaleras, bancos, verjas y árboles.

## TARJETA DE IDENTIFICACIÓN

Todos los estudiantes deberán llevar consigo, en un lugar visible, la tarjeta de identificación convalidada, que lo acredita como estudiante activo de la PUCPR. Tendrá que mostrarla, si se solicita, para tomar prestados los libros de la Biblioteca, en actividades deportivas, sociales, culturales o en las elecciones para el Consejo de Estudiantes, a la guardia del Campus, y en cualquier situación o actividad estudiantil que sea necesario verificar su identidad como estudiante de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Esta tarjeta responde a las normas de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y no es transferible. Si se pierde, deberá informarse en la Oficina para Asuntos Estudiantiles y se cobrarán \$5.00 por reponerla. En caso de darse de baja, el estudiante deberá devolver la tarjeta a Registraduría.

## TABLÓN DE EDICTOS

Los tabloneros de edictos estarán al servicio de la comunidad universitaria en general. Toda publicación en los tabloneros de edictos deberá entregarse a la persona encargada en la Vicepresidencia para Asuntos Estudiantiles para su aprobación, estampándole el sello correspondiente. Cualquier información que no tenga sello será eliminada del tablón. Se aceptarán cartelones y/o anuncios de no más de 14” x 22 1/2” en tamaño. No se aceptarán anuncios de índole comercial o de organizaciones con fines lucrativos. No estará permitido el colocar anuncios fuera de los tabloneros de edictos. Los estudiantes deberán leer lo que cada día se publique en los tabloneros de edictos de las distintas oficinas universitarias.

## JUEGOS

Todos los juegos de azar estarán prohibidos en el Campus. Se permitirá jugar cartas, dominó, ajedrez y otros juegos similares únicamente en los lugares designados para ello. En ningún caso se podrá jugar dinero o artículos equivalentes.

## VESTIMENTA

En todo momento se deberá vestir con modestia, sencillez y recato como norma a seguir dentro y fuera del salón de clases. Como futuros líderes, cada estudiante debe presentar la imagen de un profesional, tanto en apariencia como en acción. Los estudiantes de la PUCPR deben evitar las modas que atenten las normas de modestia cristiana, el pudor y la moral. (Ver Catecismo de la Iglesia Católica del número 2521 al 2527).

El estudiante que insista en vestir inapropiadamente en el salón de clase podrá ser sancionado de acuerdo al Reglamento de Estudiantes. Entre las sanciones a considerarse se encuentran:

- a. Amonestación verbal o escrita
- b. No asistir a clases hasta que observe las normas de vestimenta antes indicadas.

## MODESTIA

Los estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico observarán en todo momento y lugar una conducta conforme con las normas de la modestia cristiana. Deberá evitarse todo gesto, acción o palabras que violen en alguna forma los dictados de la moral o que atenten contra la dignidad social y cristiana de las personas. La modestia es una especie de templanza que modera toda apariencia externa y la vestimenta en el diario vivir de la persona.

## RUIDOS

Para que la Universidad pueda cumplir con éxito su función docente será necesario que en el Campus reine en todo momento un ambiente de tranquilidad y silencio. Para conseguirlo se evitará:

1. Reunirse durante las clases cerca de los edificios o en las escaleras y corredores de los mismos.
2. Pasar o caminar por los corredores durante las horas de clases.
3. Hablar a gritos, cantar, sonar las bocinas, etc.

4. Reunirse en salones de clases vacíos.

Para hablar, reunirse, pasar un rato amigablemente entretenidos, usen las facilidades del Centro de Estudiantes.

## CORTESÍA

La cortesía es señal de buena educación. Todos los que formamos la gran comunidad universitaria debemos practicar la cortesía unos con otros. Particularmente los estudiantes serán respetuosos para con sus profesores en los salones de clase y fuera de ellos, les hablarán en forma amigable y evitarán todo lo que pueda ofenderles. Los estudiantes esperarán de sus maestros un trato semejante. Igualmente, los estudiantes respetarán a sus compañeros y los tratarán con cortesía y caridad cristiana, sin discriminación de ninguna clase por razón de raza u origen.

## TELÉFONOS CELULARES

Está terminantemente prohibido el uso del celular para llamadas o texteo mientras se asiste a clase. El uso en el salón de éstos interrumpe las clases y constituye una falta el respeto hacia el profesor. Las violaciones a esta norma serán sancionadas según establecido en el Reglamento.

## JUSTAS INTERUNIVERSITARIAS

Es la actividad deportiva cumbre del año. Suele ser precedida por el tradicional Pep-Rally, organizado por el Departamento Atlético. Los días que preceden a la celebración de las competencias son días de alegría y bullicio estudiantil. Sin embargo, los estudiantes deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Por ningún motivo se deberá interrumpir o estorbar en estos días la vida académica de la Universidad.
2. Las demostraciones moderadas de alegría deberán limitarse al Centro de Estudiantes.
3. La conducta de todos en demostraciones públicas por la ciudad deberá ser sensata y

racional.

4. Hay valores superiores a una victoria deportiva y esos son los que hay que salvar a toda costa: dominio propio, respeto a los derechos y propiedad ajena, obediencia a la autoridad, prudencia en el conducir, cumplimiento del deber de estudiar, sobre todo.
5. El ganar en unas justas no supondrá necesariamente un día libre para celebrar la victoria.

## GOBIERNO ESTUDIANTIL

Los estudiantes tendrán libertad para expresar, individual o colectivamente, sus opiniones en cuanto a la política institucional u otros asuntos de interés general para el estudiantado. Los miembros de iure de la Junta de Síndicos designarán al estudiante que representará a éstos en la Junta. Cada colegio elegirá un senador estudiantil en elecciones celebradas al efecto siguiendo las normas universitarias. Habrá representación estudiantil con voz y voto en los comités de departamento que tengan que ver directamente con los asuntos académicos del departamento.

A fin de canalizar la libre expresión individual y colectiva del estudiantado, éste podrá elegir mediante elecciones libres un Consejo de Estudiantes, cuyas responsabilidades y atribuciones están claramente establecidas en el Reglamento de Estudiantes.

## ELECCIONES

Las elecciones para elegir senadores estudiantiles se celebrarán según lo especifica el Reglamento de Estudiantes. Estas elecciones se ajustarán a las normas institucionales vigentes y a las que el Comité para Asuntos Estudiantiles del Senado Universitario crea prudente establecer.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

El Consejo de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico tendrá su propio reglamento. No podrá estar en conflicto con el Reglamento de Estudiantes ni con el dispuesto por los estatutos de la PUCPR. Este reglamento deberá ser aprobado por el Comité para Asuntos Estudiantiles, quien hará las recomendaciones pertinentes al Senado.

El Consejo de Estudiantes de la PUCPR será la única organización reconocida del Campus autorizada para hablar por el estudiantado y representarlo en todos los asuntos y responderá a intereses y aspiraciones exclusivamente estudiantiles.

## RESPONSABILIDAD GENERAL

La PUCPR es una comunidad educativa en la que se sostienen los ideales de libre investigación, pensamiento y expresión, y de libertad del individuo. Sin embargo, el ejercicio y conservación de esas libertades y derechos exigen el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad, de manera que todos puedan disfrutarlos en la misma medida.

Es claro que no se puede tolerar la voluntaria interrupción del proceso educativo, destrucción de bienes y propiedades, e intervención en el ordenado proceso universitario o en los derechos de los otros miembros de la comunidad universitaria. El estudiante que obtiene matrícula en la Universidad se obliga con ello a comportarse de modo compatible con las funciones de la Universidad como institución educativa.

Asistir a la universidad es un privilegio y no un derecho. Para salvaguardar esos ideales educativos y la atmósfera moral, que son los propósitos básicos de su fundación y mantenimiento, la Universidad se reserva el derecho, y el estudiante al matricularse así lo reconoce, de requerir el retiro de cualquier estudiante, en cualquier momento, y por cualquier razón que la Universidad considere suficiente para ello. Así como un estudiante puede elegir retirarse de la Universidad en cualquier momento y por cualquier razón que él personalmente juzgue propia, igual derecho tiene la Universidad para declinar la responsabilidad de la supervisión y servicios a cualquier estudiante con quien la relación resulte desagradable y difícil.

Será responsabilidad de todos los estudiantes de la PUCPR, por la obligación que contrae con la Institución, familiarizarse con el Código de Conducta Estudiantil y demás reglas y disposiciones que gobiernan la conducta y actividades de los estudiantes. Toda esta información está disponible y puede obtenerse en la Oficina del Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles y en el Reglamento de Estudiantes.

La información que se ofrece en las páginas que preceden es resumida y limitada. Cada estudiante deberá leer cuidadosamente el catálogo de la Universidad, que se le entrega al empezar su



primer semestre. Allí encontrará la información más ampliada y especificada. También, será responsabilidad de cada estudiante mantenerse bien informado sobre las disposiciones nuevas que puedan afectar su status. Para ello deberá leer cada día las notas que aparezcan en los tabloneros de edictos. La ignorancia de la información nunca se aceptará como excusa.

## NORMAS DE ACCESO Y TRÁNSITO

### Información General

Para entrar al Campus en automóvil es necesario tener autorización. La venta del permiso de acceso está a cargo de la Vicepresidencia para Asuntos Estudiantiles. Los estudiantes deberán adquirirlos durante el proceso de matrícula. Para esto hay que llenar un formulario de solicitud. Una vez recibido el marbete que le permite entrar su auto, éste debe colocarse en un lugar visible en la esquina inferior izquierda del cristal delantero.

Estos permisos no pueden transferirse bajo ninguna circunstancia. Debe removerlo del cristal cuando surja cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cambia el dueño del automóvil.
2. Termina la asociación con la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.
3. Termina el periodo de autorización.
4. El permiso sea revocado por el Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles.

El permiso de entrada es un privilegio; no garantizará un lugar de estacionamiento. Este privilegio podrá ser revocado en cualquier momento.

La duración de un permiso de entrada es de 1 año académico completo: agosto a julio. Si la persona deja la Universidad antes de acabar el año, su permiso de entrada caducará automáticamente. De no seguir estas instrucciones, su permiso podrá ser cancelado. No se expedirán permisos a las personas que hubieran incurrido en violaciones repetidas de las normas de tránsito del Campus y/o que tengan multas pendientes de pago.



## ACCESOS

**Artículo 1. Personas autorizadas:** tendrán acceso al Campus los estudiantes, la facultad, administradores, empleados que porten su identificación institucional, visitantes autorizados así como ex-alumnos con permisos para utilizar las facilidades del Campus.

**Artículo 2.** Solamente tendrán acceso a las áreas de estacionamiento los vehículos de motor que tengan permiso de entrada expedido por las autoridades del Campus y cuya fecha de expiración no haya vencido. También, podrán entrar al Campus vehículos visitantes debidamente autorizados por la guardia universitaria, vehículos de servicios de empresas relacionadas y vehículos oficiales de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico debidamente autorizados. Sólo aquellos vehículos autorizados por la guardia universitaria podrán entrar a las áreas e rodaje dentro del Campus.

**Artículo 3. Horarios:** Los vehículos con permiso podrán permanecer dentro del Campus solamente durante el horario de operaciones de la Universidad con excepción de los residentes que podrán permanecer durante horas fuera del programa. Para los visitantes el horario será mientras duren sus gestiones en el Campus.

**Artículo 4. Condiciones.** Toda persona autorizada a entrar al Campus, aceptará las siguientes condiciones:

- a. Que el permiso de entrada es un privilegio, no un derecho.
- b. Que la PUCPR no asume responsabilidad alguna, incluyendo protección, robo, vandalismo o cualquier daño no importa la índole, mientras el vehículo se encuentre en el Campus.
- c. Que estacionamiento y tránsito se regirá por el siguiente horario:  
**8:00 a.m. - 4:00 p.m.** - en el área asignada en el Permiso de Acceso  
**4:00 p.m. en adelante** - cualquiera de las áreas de estacionamiento
- d. Que personas con impedimentos que posean el carnet (rótulo removible) expedido por el Departamento de Salud y un Permiso de Acceso vigente de la PUCPR podrán estacionarse en lugares designados para personas con impedimentos en cualquiera de las áreas de

estacionamiento. Personas con impedimentos que posean el carnet expedido por el Departamento de Salud y no cuenten con un Permiso de Acceso vigente de la PUCPR no podrán estacionarse en ninguna de las áreas de estacionamiento.

- e. Que cumplirá con las disposiciones de estas normas, del Reglamento de Estudiantes, hoja de solicitud de entrada y otra reglamentación universitaria que aplique.

## EXPEDICIÓN DE PERMISOS

**Artículo 1.** Para la obtención del permiso de entrada al Campus, los estudiantes deberán llenar la solicitud y presentar los siguientes documentos:

- a. Tarjeta de identificación debidamente convalidada.
- b. Hoja original de matrícula.
- c. Licencia de conducir (vigente).
- d. Licencia del vehículo (vigente).

Si el vehículo no está a nombre del estudiante, deberá traer permiso escrito del dueño usando formato oficial de la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles.

**Artículo 2.** La cuota del Permiso de Acceso será la que establezca la institución.

**Artículo 3.** El Permiso de Acceso se extenderá por el periodo indicado en éste y caducará cuando las condiciones bajo las cuales se expidió no sean respetadas.

**Artículo 4.** No se expedirán permisos de Acceso a estudiantes que:

- tengan multas de tránsito sin pagar, o
- un historial de violaciones repetidas

**Artículo 5.** Solamente se otorgará un permiso por persona.

**Artículo 6.** En caso que necesite utilizar otro vehículo de motor que no tenga el Permiso de acceso, deberá pasar por la Oficina de Seguridad para entregarle un Permiso Temporero.

## LIMITACIONES

**Artículo 1.** El Permiso constituirá una autorización para entrar y transitar por las áreas asignadas según lo permita la capacidad del área, disponiéndose que la guardia universitaria podrá impedir o limitar el acceso de vehículos autorizados cuando las áreas correspondientes están ocupadas a capacidad, o cuando existan condiciones anormales que afectan la regularidad del tránsito o el uso del área.

**Artículo 2.** Todo vehículo cuyo conductor no encuentre espacio para estacionar en el área asignada, deberá estacionar fuera del Campus, no empece el hecho de tener un Permiso.

**Artículo 3.** El Permiso es personal y bajo ninguna circunstancia deberá transferirse.

**Artículo 4.** Si por alguna razón se requiere la expedición de un permiso nuevo, el interesado deberá presentar el Permiso original desprendido y satisfacer una cuota de \$5.00, disponiéndose que el Permiso anterior queda automáticamente cancelado.

**Artículo 5.** El Permiso pierde validez si el estudiante a quien se le expidió el mismo pierde su condición de estudiante en el campus, o si el Permiso le es revocado por razones disciplinarias al amparo de los dispuestos en estas Normas y/o Reglamento de Estudiantes.

**Artículo 6.** Estudiantes que deseen beneficiarse de lugares designados para personas con impedimentos deberán contar con:

- a. el permiso especial para estacionarse en áreas designadas para impedidos (rótulo removible) expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- b. un Permiso de Acceso vigente de la Universidad

Personas con lesiones temporeras que impidan su movilidad podrán solicitar un Permiso de Acceso temporero a través de la Oficina de Servicios a Personas con Impedimentos. Estas personas deberán presentar un certificado médico (original) que especifique la naturaleza de su condición y el periodo (fechas) durante el cual tendrá dificultades de movilidad. Estas peticiones se evaluarán en base a los méritos de cada caso. De ser necesario este se renovará mediante recomendación médica.

## TRÁNSITO

**Artículo 1.** Los conductores observarán rigurosamente las disposiciones de los rótulos y señales que limiten la velocidad y dirección del tránsito.

**Artículo 2.** Los peatones tendrán derecho de paso en todo momento y lugar dentro de las áreas de rodaje y estacionamiento en el Campus.

**Artículo 3.** Ningún vehículo podrá transitar dentro del Campus mientras produzca ruidos excesivos innecesarios, incluyendo los ocasionados por silenciadores rotos o desprendidos, altoparlantes y otros equipos electrónicos, bocinas y sirenas.

**Artículo 4.** El límite de velocidad en el Campus es de diez (10) millas por hora, excepto donde las circunstancias aconseja una velocidad menor.

**Artículo 5.** En el Campus no se permitirá el tránsito de bicicletas, motoras, patines, patinetas, ni vehículos de motor pequeños.

## ESTACIONAMIENTO

**Artículo 1.** Los vehículos podrán ser estacionados solamente en las áreas designadas y dentro de los espacios marcados. Los estudiantes con permiso de la sesión nocturna podrán entrar al Campus en horario diurno cuando tengan cursos diurnos, visiten la biblioteca, asistan a seminarios o reuniones o gestionen servicios en oficinas. De igual manera, los estudiantes con permisos diurnos podrán entrar por la noche.

**Artículo 2.** El Director de la Oficina de Seguridad está a cargo de asegurar que cada área de estacionamiento tenga designado, para el uso de personas con impedimentos, el número de

estacionamientos requerido por la(s) ley(es) correspondiente(s).

**Artículo 3.** Las bicicletas y motocicletas serán estacionadas solamente en las áreas marcadas para esos fines; disponiéndose que el conductor proveerá las medidas de seguridad necesarias, tales como cadenas y candados.

**Artículo 4.** Los vehículos estacionados permanecerán desocupados y cerrados.

**Artículo 5.** Las áreas de estacionamiento no se utilizarán para reuniones ni actividades recreativas o de otra índole, exceptuando las actividades autorizadas por la Vicepresidencia para Asuntos Estudiantiles.

**Artículo 6.** Estará prohibido estacionar en áreas verdes, aceras, encintados pintados de amarillo, en las entradas o salidas, portones, ni en ningún lugar que obstruya la salida de otro vehículo y el libre tránsito.

**Artículo 7.** Los usuarios del Correo se estacionarán en el área designada frente a la Oficina de Planta Física.

**Artículo 8.** La Universidad proveerá vigilancia y ejercerá control del tránsito según lo permitan los recursos de la guardia universitaria, sin embargo, no asumirá responsabilidad por la seguridad y protección de personas y propiedad, lo cual aceptarán las personas que hagan uso del estacionamiento.

## INFRACCIONES

**Artículo 1.** Los siguientes actos constituirán violaciones a estas normas:

- a. Estacionar en un área diferente a la asignada.
- b. Entrar con permiso vencido o revocado.
- c. Entrar sin tener permiso adherido en la esquina inferior izquierda del cristal delantero del vehículo.

- d. Estacionar fuera de los espacios indicados o hacer uso de más de un espacio.
- e. Ceder o prestar el permiso a otra persona.
- f. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas o transportar las mismas en su automóvil.
- g. Alterar el orden mediante la emisión de ruidos innecesarios.
- h. Transitar a alta velocidad y/o en forma negligente.
- i. Negarse a presentar su identificación cuando se lo requiere algún miembro de la guardia universitaria.
- j. Transferir denuncia de un vehículo a otro.
- k. Hacer caso omiso de las señales de tránsito.
- l. Portar armas de fuego en su vehículo o en su persona sin la autorización correspondiente.
- m. Distribuir en las áreas de estacionamiento o de rodaje hojas sueltas o material impreso sin autorización previa de la Vicepresidencia para Asuntos Estudiantiles.
- n. Permanecer dentro del vehículo en el área de estacionamiento una vez estacionado el vehículo. Personas que permanezcan dentro del vehículo serán advertidos por los guardias de seguridad, quienes entregarán una advertencia escrita en la primera y segunda ocasión. Posterior a ésta será sancionado según el Reglamento. Esto excluye aquellos estudiantes con acomodo razonable que así lo indique su permiso.
- o. Desatender las indicaciones de tránsito de la guardia universitaria.
- p. Cualquier otra acción u omisión que infrinja estas normas o las disposiciones de leyes estatales o federales y/o Reglamento de Estudiantes.

- q. Estacionar en lugares debidamente designados para:
1. personas con impedimentos
  2. miembros de la administración u otros empleados universitarios
  3. visitantes

## SANCIONES

**Artículo 1.** La guardia universitaria tiene la responsabilidad de velar porque se cumplan las normas de acceso, estacionamiento y tránsito dentro del Campus. Está autorizada para emitir boletos de infracción, para denunciar las violaciones de estas normas, dejando copia al infractor o en su vehículo y remitiendo copias adicionales al Director de Seguridad.

**Artículo 2.** Las primeras dos violaciones denunciadas durante cualquier semestre académico o verano, conllevarán multas de \$15.00 cada una. Dichas multas serán satisfechas en la ventanilla de la Oficina del Tesorero durante las dos semanas siguientes a la denuncia, o en su defecto, serán consideradas como deudas con la Universidad y el estudiante no podrán recibir transcripciones de crédito, notas, diploma, etc., hasta que satisfaga la deuda.

**Artículo 3.** Si se incurriese en una tercera violación a estas normas durante el transcurso de un mismo semestre o verano, el infractor perderá su privilegio de estacionamiento.

**Artículo 4.** Se cancelará inmediatamente el permiso de entrada al Campus a cualquier persona que habiendo tenido un accidente de tránsito dentro del Campus, haya huído del lugar sin haber dado parte a la guardia universitaria y aceptado la responsabilidad que le corresponda por el accidente, si alguna; y a toda aquella persona que estacione su vehículo indebidamente en las áreas de impedidos.

**Artículo 5.** Cualquier denuncia podrá ser apelada mediante los canales administrativos. Los estudiantes harán su apelación en la Oficina del Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles. Las decisiones de ésta serán finales e inapelables.



**Artículo 6.** Las sanciones aquí dispuestas no excluirán a otras que pueden ser aplicadas al amparo del Reglamento de Estudiantes, de otras reglamentaciones universitarias o de disposiciones de ley aplicables en el presente o en el futuro.

**Artículo 7.** En los casos que se refiere el artículo 6, el Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles determinará la formulación de cargos en los casos de los estudiantes infractores.

**Artículo 8.** Aquellos vehículos obstaculizando entradas y salidas de la Institución y otros vehículos serán multados en su primera infracción con \$25.00 y con \$50.00 en la segunda. De ser necesario el vehículo será removido y los gastos incurridos por la Universidad, serán responsabilidad del dueño del vehículo El vehículo removido será depositado en el área designada por la Institución.

## ROBO, PERDIDA O FALSIFICACIÓN

**Artículo 1.** Personas que reporten la perdida o robo de su Permiso de Acceso tendrán que someter un affidavit al y pagar un cargo de \$5.00 para un Permiso nuevo.

**Artículo 2.** Registro fraudulento, uso de Permiso de Acceso robado, falsificado y/o alterado constituye razón para acción disciplinaria y una multa de \$50.00 para ambas partes (el que tiene posesión del Permiso alterado y el que lo falsificó o prestó algún original para este propósito, según aplique).

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Estas normas sustituirán y dejarán sin vigor cualesquiera otras disposiciones encaminadas a los mismos fines que hayan sido emitidas anteriormente.

**Artículo 2.** La invalidación de cualquiera de estas normas no invalidará las disposiciones restantes.

**Artículo 3.** Estas normas están vigentes al presente.

**Artículo 4.** Estas normas podrán ser suspendidas parcial o totalmente por el Presidente de la Universidad cuando así lo estime necesario para la seguridad de las personas y la propiedad.

**Artículo 5.** Estas normas podrán ser enmendadas por la Junta Administrativa a iniciativa propia, mediante solicitud pertinente de parte del Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Universitario o del Comité de Asuntos del Claustro de dicho cuerpo a la Junta. Cualquier enmienda requerirá el voto afirmativo de la Junta. Toda la comunidad universitaria puede recomendar enmiendas debidamente estudiadas o analizadas.

# REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PUERTO RICO

## PREÁMBULO

Este reglamento tiene el propósito de señalar los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria; de establecer las estructuras necesarias para su más eficaz participación en ella; de disponer las reglas que faciliten la mejor convivencia diaria y las más estrechas relaciones de estudiantes, claustro y administración y de formular normas y procedimientos en cuanto a la administración de la disciplina.

Se establece que son factores determinantes de la Universidad la aspiración continua a enriquecer nuestro acervo democrático en el disfrute individual y colectivo de los derechos y prerrogativas del ser humano; la comunicación entre los miembros de la comunidad universitaria; la libre y justa participación de los componentes de la misma en las decisiones y labores institucionales; el afán por la búsqueda, la defensa y la difusión de la verdad; la fe en la justicia; la devoción por la convivencia pacífica; la fidelidad a los valores del ser humano por encima de posiciones sociales, diferencias raciales, intereses políticos, económicos o religiosos, y la esperanza de un mundo mejor basado en estos principios. Reconocemos que cada derecho lleva consigo un deber y que el ejercicio de una libertad lleva consigo una responsabilidad.

## ARTÍCULO I:

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse. Esta meta requiere que goce de libre examen y de libre expresión, sujetos a las limitaciones establecidas por la reglamentación de la PUCPR. Entiéndase que esto abarca el conjunto de sus posibles relaciones y experiencias con sus compañeros, profesores y administración en la comunidad universitaria, y con los conciudadanos en la comunidad en general.

De igual modo, su deber principal consiste en ejercer al máximo ese derecho y en comportarse de manera que su conducta no obstaculice a los demás miembros de la comunidad universitaria en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes.

## ARTÍCULO II:

### DERECHOS Y DEBERES EN LA VIDA ACADÉMICA

**Sección 1.** En la medida en que la naturaleza de cada asignatura lo permite, en los salones de clases reinará el diálogo y la libertad de discusión, de expresión y de investigación. Los estudiantes podrán presentar objeciones razonables a los datos y opiniones expuestos por el profesor. Este derecho no relevará al estudiante de la obligación de aprender el contenido, y cumplir con los demás requisitos de una asignatura en la que esté debidamente matriculado. La calificación del estudiante se basará en su aprovechamiento académico y en el cumplimiento por su parte de todos los requisitos exigidos para aprobar el curso. Ni las opiniones ni la conducta del estudiante en asuntos no relacionados con las exigencias académicas se tendrán en cuenta en el momento de ponerle la calificación.

**Sección 2.** Toda clase de información sobre opiniones y creencias de un estudiante que los profesores, orientadores, etc., adquieren por su relación con el mismo durante su trabajo, se considera confidencial. Los estudiantes tienen derecho a que dicha información se comunique a terceras personas sin su autorización. Esto no impide que el profesor u orientador emita juicios sobre la habilidad, el carácter y el aprovechamiento del estudiante, o que discuta sobre ellos con otros profesores, buscando la manera de comprender mejor y ayudar al estudiante.

**Sección 3:** El estudiante tiene derecho a reunirse con sus profesores fuera del salón de clases, en horas especialmente señaladas para ello, para aclarar dudas y solicitar orientación en asuntos relacionados con la asignatura y sus dificultades. El estudiante y el profesor examinarán cualquier aspecto de la materia académica bajo estudio en un plano de mutuo respeto y responsabilidad intelectual. Cada semestre los departamentos señalarán y publicarán las horas durante las cuales cada profesor estará disponible para consultas.

**Sección 4:** Los estudiantes tendrán derecho a conocer los resultados de los exámenes y pruebas a que sean sometidos, dentro de un periodo de tiempo razonable, preferiblemente no mayor de dos semanas después de administrarse los mismos. Igualmente, tendrán derecho a examinar y revisar los trabajos que se les exijan debidamente corregidos y marcados.

**Sección 5:** La PUCPR mantendrá separados los expedientes académicos de los disciplinarios. Los expedientes académicos contendrán solamente información sobre la condición académica del estudiante. En aquellos casos en que el estudiante haya sido suspendido o expulsado por razones

disciplinarias, se adjuntará una notificación al efecto, mientras dure la suspensión o expulsión.

**Sección 6:** Cualquier información relativa a expedientes disciplinarios estará disponible sólo para uso de personas autorizadas en la Pontificia Universidad Católica. Fuera de éstas, tendrá que ser con el consentimiento del estudiante o por orden judicial.

**Sección 7:** No se llevará constancia de las creencias políticas o religiosas de los estudiantes.

**Sección 8:** No se utilizará el salón de clases como tribuna para predicar doctrinas políticas, sectarias, religiosas o de otra índole, ajenas a las materias de enseñanzas.

**Sección 9:** El estudiante tendrá derecho a apelar ante las autoridades universitarias en caso de estimar que sus derechos han sido lesionados por algún miembro de la comunidad universitaria. Este derecho lo ejercerá el estudiante o mediante el Consejo de Estudiantes, elevando su querrela por escrito ante el Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles o la persona designada; al Rector del Centro o persona designada y, si lo creyera necesario, podrá apelar ante el Presidente de la Pontificia Universidad Católica y finalmente a la Junta de Síndicos.

**Sección 10:** El estudiante tendrá derecho a examinar, previa solicitud por escrito radicada por lo menos con 5 días laborables de anticipación ante el Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles o Rector del Recinto correspondiente, su expediente disciplinario ante la presencia de un funcionario autorizado de esta Universidad. Además, tendrá derecho a obtener copia del mismo.

### ARTÍCULO III: ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

**Sección 1:** Los estudiantes traen a la Universidad una serie de intereses diversos. Como miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a formar organizaciones de tipo académico, social, religioso, deportivo, cultural y recreativo, siempre y cuando sus metas y objetivos no sean contrarios a los de la Universidad Católica.

**Sección 2:** Las organizaciones estudiantiles podrán formular peticiones, por escrito, sobre aspectos que les afecten directamente, ante el Director de Departamento, Decano o Rector de Recinto. Así

mismo podrán hacerlo ante el Senado a través de los representantes estudiantiles de ese cuerpo.

**Sección 3:** Las organizaciones estudiantiles podrán celebrar reuniones, ceremonias de carácter académico, cultural, recreativo, social, deportivo y religioso siempre que ello no conflija con otras actividades debidamente autorizadas, no interrumpen las labores institucionales; o quebranten las normas señaladas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas universitarias. Se permitirán las actividades políticas que solamente se llevan a cabo con fines de información general, tales como paneles, conferencias y foros. En ellas se velará porque haya diversidad de los puntos de vista representados.

**Sección 4:** Toda organización estudiantil que desee operar dentro del Campus deberá solicitar el reconocimiento oficial del Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Universitario.

**Sección 5:** Para conceder el reconocimiento, será requisito indispensable el compromiso escrito de cumplir con las disposiciones del Reglamento de Estudiantes, las Normas Universitarias, muy especialmente las incluidas en el Política Institucional sobre Drogas y Alcohol y cualquier otra norma institucional aplicable.

Igualmente, deberán someter la constitución o reglamento de la organización, la lista de oficiales, una declaración sobre los propósitos, enumeración de los criterios que se han de usar para seleccionar nuevos miembros y una carta relevando a la Universidad de toda responsabilidad civil o criminal por daños o perjuicios que ocurran en actividades fuera del Campus.

Todos los miembros y oficiales de las organizaciones estudiantiles y de los capítulos de organizaciones nacionales e internacionales reconocidas deben ser estudiantes regulares de la PUCPR.

**Sección 6:** Una vez obtenido el reconocimiento oficial, la organización podrá auspiciar actividades afines con sus propósitos, usar las facilidades del Campus para reuniones y actos y anunciar los mismos en los tabloneros de edictos destinados a ello. Toda organización estudiantil debidamente reconocida deberá enviar una copia de las actas de sus reuniones y un informe anual de sus actividades a la Oficina para Asuntos Estudiantiles. También, someterá la certificación de sus oficiales cada vez que cambien.



**Sección 7:** Las organizaciones son reconocidas por el periodo de un año académico o hasta que se les avise oficialmente que su reconocimiento ha terminado por actuar en contra de las normas establecidas. El Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles puede suspender temporalmente, por más de 10 días, el reconocimiento de cualquier organización estudiantil, pero será el Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado el organismo con poderes para quitar dicho reconocimiento indefinidamente.

**Sección 8:** Las organizaciones estudiantiles estarán abiertas a todos los estudiantes bonafide de la PUCPR, sin distinción de raza, color, nacimiento, origen, condición social o económica, credo o nacionalidad, con tal que llenen los requisitos establecidos en su constitución o reglamento.

**Sección 9:** Toda organización estudiantil tendrá un moderador o consejero, elegido cada año por los propios estudiantes. Solo podrán ser moderadores los profesores a tiempo completo.

**Sección 10:** Cualquier estudiante que se considere lesionado en su derecho a ingresar en organizaciones estudiantiles podrá querrellarse ante el Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles, quien a la vez someterá la queja al Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Universitario.

**Sección 11:** Las actividades estudiantiles deberán planificarse con tiempo e informarse a la Vicepresidencia para Asuntos Estudiantiles con, por lo menos, 72 horas de anticipación. La Oficina del Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles coordinará el uso de las facilidades físicas, evitando conflicto de horarios.

La organización estudiantil encargada de la actividad debe separar las facilidades físicas necesarias, utilizando el formulario oficial en la Oficina del Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles. El horario de las actividades debe limitarse al indicado en la solicitud.

Debe existir un balance adecuado entre actividades sociales, culturales y recreativas.

**Sección 12:** Las organizaciones estudiantiles no podrán estar afiliadas a grupos o asociaciones político-partidistas o a partidos políticos.



## ARTÍCULO IV: PUBLICACIONES ESTUDIANTILES

**Sección 1:** Los estudiantes y las organizaciones reconocidas tendrán derecho a discutir libre e imparcialmente todos los asuntos que sean de interés común dentro de la comunidad universitaria. Podrán expresar sus opiniones libremente, tanto de palabra como escrito, y reunirse para discutir las y confrontarlas.

**Sección 2:** Los periódicos, revistas, hojas sueltas y cualesquiera otras publicaciones estudiantiles circularán y se podrán repartir en el Campus universitario con las siguientes condiciones:

- a. Deberán aparecer claramente los nombres de las organizaciones estudiantiles reconocidas que suscriben las publicaciones y de su representante oficial.
- b. No se repartirán en las bibliotecas, en los salones de clases ni en ningún otro lugar destinado a la enseñanza ni en forma que obstruya la entrada o salida del recinto o de sus edificios.
- c. Los autores o distribuidores serán responsables por la difusión de material libeloso, inmoral o falso.
- d. Las publicaciones estudiantiles, tanto en su estilo y contenido como en el modo de su distribución, deberán cumplir con los cánones de expresión y responsabilidad propios del nivel universitario.

**Sección 3:** El periódico de la comunidad universitaria, La NAO, se regirá por las normas siguientes:

- a. No habrá ninguna censura o aprobación previa de los originales por parte de la administración.
- b. La junta editora tendrá la libertad de desarrollar su propia política editorial e informativa.
- c. La libertad de que gozan los editores llevará consigo el deber de seguir los cánones del periodismo responsable tales como: evitar el libelo, la indecencia, las alegaciones indocumentadas, los ataques a la integridad personal, las insinuaciones maliciosas, uso de

calumnias y la persecución.

- d. Todos los artículos llevarán el nombre o el seudónimo de su autor. El seudónimo estará registrado en la dirección del periódico. Los trabajos se escribirán con corrección literaria y estilo digno y, tanto en su fondo como en su forma, se ajustarán a lo prescrito anteriormente.
- e. Toda publicación deberá hacer claro que las opiniones expresadas no son necesariamente las de la Institución o del estudiantado.
- f. La junta editora de La NAO la designará el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles después de consultar al Consejo de Estudiantes y a los presidentes de las organizaciones estudiantiles reconocidas en el Campus. Para poder pertenecer a esta junta, los representantes estudiantiles deberán ser estudiantes regulares, tener un promedio general de 2.00 en una escala de 4.00, no tener problemas de disciplina y, preferiblemente, tener alguna experiencia en periodismo. El director del periódico lo elegirá la junta editora de entre sus miembros y ocupará el cargo por un término no mayor de 2 años consecutivos. Los estudiantes designados serán responsables de mantener los requisitos durante el término que dure su incumbencia y el no hacerlo significará el cese inmediato de sus funciones. El reglamento del periódico deberá establecer claramente y en forma específica las razones que puedan dar lugar a cesar en las funciones sus miembros.
- g. Los miembros de la comunidad universitaria tendrán el derecho a refutar o aclarar, en igual espacio y volumen de circulación, puntos presentados en las publicaciones estudiantiles que aludan a ellos o a las unidades u organizaciones que representen.

**Sección 4:** Los periódicos de circulación general en Puerto Rico sólo podrán distribuirse en el campus principal de Ponce o en los recintos a través de las librerías. Cualquier director, agente publicador, vendedor o distribuidor de cualquier periódico, hoja suelta o impreso que interese vender o distribuir su producto dentro de los terrenos o propiedades de la PUCPR, deberá hacerlo a través de la Librería Pionera, exclusivamente.

## ARTÍCULO V: ACTIVIDADES

**Sección 1.** Las organizaciones reconocidas podrán llevar a cabo las actividades extracurriculares que deseen con tal que estén conformes con sus fines peculiares y con los objetivos de la PUCPR.

**Sección 2.** Ninguna actividad podrá conflagrar con otras actividades debidamente autorizadas, interrumpir las labores docentes, quebrantar las normas que salvaguardan el orden y la normalidad en el funcionamiento de la comunidad académica o que tiendan a subvertir el orden institucional.

**Sección 3.** Se podrá invitar a participar o a hablar en sus actividades a cualquier persona que se desee escuchar sin que esto implique que la organización auspiciadora, ni mucho menos la PUCPR se solidarizan con la posición o con los criterios de dicha persona.

**Sección 4.** Actividades tales como foros, asambleas, alocuciones, paneles, conferencias, debates y actos culturales se llevarán a cabo en el Salón de Conferencias Monseñor Vicente Murga. Reuniones de clubes, iniciaciones, actividades sociales y recreativas, en el Centro de Estudiantes y su placita.

**Sección 5.** El uso de cualquier dependencia o facilidad de la PUCPR para los fines mencionados en la sección anterior o para cualquier otro fin análogo, requiere la previa autorización del Vicepresidente o de la persona en quien éste haya delegado.

**Sección 6.** Una vez se tenga la aprobación para una actividad, la misma se incluirá en el Calendario de Actividades para información general y publicidad.

**Sección 7.** Las organizaciones estudiantiles serán responsables de los medios que se empleen para anunciar sus actividades, de la conducta que se observe en ellas, de tomar las medidas necesarias para mantener el orden y la seguridad, y de las actuaciones de sus miembros durante la celebración de las mismas, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los miembros en su carácter individual.

**Sección 8.** No se permitirá el uso de altoparlantes, megáfonos o cualquier otro artefacto que pueda producir ruidos en el Campus. Todas aquellas organizaciones que quieran anunciar sus actividades lo podrán hacer a través de los altoparlantes del Centro de Estudiantes y únicamente en los cambios de clases.

**Sección 9.** Las organizaciones estudiantiles reconocidas podrán realizar actividades fuera del campus. Las organizaciones estudiantiles velarán porque las actividades se celebren en un lugar y forma apropiada, que no le reste al buen nombre y dignidad de la Institución y que no se viole la Política Institucional sobre uso ilegal de alcohol y otras drogas.

**Sección 10.** Además de las disposiciones indicadas, las fraternidades y sororidades deberán observar las siguientes reglas:

- a. Los candidatos a iniciación deberán ser estudiantes regulares de la PUCPR con un índice de 2.00 o más, que cursen un segundo semestre del primer año, segundo, tercero y cuarto año de estudios universitarios.
- b. Las fechas de iniciación de nuevos miembros deberán tramitarse y coordinarse a través de la Oficina del Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles.
- c. Cada fraternidad o sororidad someterá la lista de todos los candidatos a iniciación con 15 días de anterioridad al comienzo de la semana de iniciación.
- d. Las ceremonias de iniciación no incluirán prácticas lesivas a la dignidad e integridad física de los aspirantes a miembros de fraternidades y sororidades. Serán prácticas lesivas a la dignidad e integridad físicas, entre otras según las especificadas en el Art. 97A de la ley 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada: el consumo forzado de alimentos, licor, bebidas alcohólicas, drogas narcóticas, o cualquier otra sustancia; el someter al aspirante a ejercicios físicos extenuantes, exposición riesgosa a las inclemencias del tiempo, privación extendida y todo tipo de raspadura, golpe, azote, paliza, quemaduras o marca. La evidencia de violación a ésta disposición será suficiente para suspenderle inmediatamente el reconocimiento a la fraternidad o sororidad.

## ARTÍCULO VI: ACTOS ESPECÍFICOS SANCIONABLES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

**Sección 1.** Se reconoce y se garantiza el derecho a disentir y a protestar ordenadamente de acuerdo con las normas de conducta universitaria establecidas en este reglamento, siempre que no conflija, interfiera, o perjudique en forma alguna el curso de las actividades universitarias o se subvierta el orden institucional.

**Sección 2.** Los siguientes actos constituyen infracciones a las normas establecidas y llevan consigo sanciones disciplinarias:

1. Violaciones de las normas que figuran en la Guía del Estudiante, Estatutos de la Universidad, Reglamento de Estudiante o cualquier otra norma existente.
2. Falta de honradez en el trabajo académico. Esto incluye plagio, fraude y conducta relacionada que tiene como propósito obtener unos resultados favorables sin el estudiante haber realizado los trabajos académicos y esfuerzos necesarios para obtener los mismos.
  - a. Ejemplos incluyen permitir que un compañero tome una prueba por uno o tomar una prueba por un compañero, presentar trabajos de otros estudiantes como propios, la posesión de “bates”, papeles y cualquier otra evidencia de naturaleza análoga será presunción de fraude.
  - b. El plagio se define como el uso de palabras o ideas de una persona sin darle el debido reconocimiento al mismo. Se comete plagio cuando no se cita la fuente de información, cuando el esfuerzo de parafrasear es mínimo o excesivo y no se le da crédito a la fuente original de la idea.
  - c. Mal uso de los recursos de computadoras: daño, robo, vandalismo, duplicación no autorizada, plagio o fraude involucrando programas de aplicaciones, sistemas computadorizados o de información computadorizada.
3. Fraude o cualquier otra acción encaminada a tal fin al completar la solicitud de admisión,

readmisión, solicitud de asistencia económica y otros documentos análogos, así como también la falsificación de firmas o documentos donde esté o pueda estar envuelta la PUCPR.

4. Conducta desordenada o indecorosa en el salón de clases o en otras dependencias universitarias.
5. Conducta ofensiva hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria.
6. Conducta que perturbe la paz y tranquilidad en el salón de clases o en cualquier sitio del Campus, con gritos, conducta tumultuosa y ofensiva, amenazas, vituperios, riñas, desafíos, provocaciones mediante el lenguaje grosero, profano o indecoroso.
7. Conducta que perturbe la paz y la tranquilidad según se define en el inciso (6) anterior, fuera del Campus o Recinto cuando se actúa a nombre de la Universidad, en representación de su estudiantado o en actividades auspiciadas oficialmente por la Universidad, o cuando dicha conducta afecta adversamente en alguna forma el buen nombre de la PUCPR.
8. Alteración de documentos, notas, expedientes, tarjetas de identificación u otros documentos universitarios oficiales.
9. Interrumpir, obstaculizar o perturbar las clases y demás labores académicas. Los incisos 9 y 10 son igualmente aplicables cuando los actos de interrupción, obstaculización o perturbación se realicen fuera del Campus universitario.
10. Organización o celebración dentro del campus de actividades no autorizadas por los funcionarios universitarios correspondientes o la participación en las mismas.
11. La publicación, difusión o distribución dentro de la Universidad de material libeloso, escandaloso, obsceno, falso, anónimo o que atente contra la integridad y el buen nombre de la PUCPR o cualquiera de sus miembros.
12. Asumir sin autorización expresa la representación de la Pontificia Universidad Católica, o del Consejo de Estudiantes o cualquier agrupación estudiantil debidamente reconocida.



13. Distribuir dentro del Campus universitario o fijar en los tablones de edictos de la Universidad, hojas sueltas o circulares sin la autorización previa de las autoridades universitarias pertinentes.
14. Pintar o imprimir leyendas, dibujos, “slogans” lemas, signos, símbolos en paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas, escaleras, bancos, verjas y árboles. Fijar o pegar afiches, carteles, avisos, leyendas, pasquines, cuadros, dibujos y escritos en paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas, escaleras, bancos, verjas y árboles. Lo aquí dispuesto es aplicable a todas las estructuras, propiedades y equipo dentro de los terrenos de la Universidad Católica en su Campus de Ponce y sus recintos de Arecibo, Guayama y Mayagüez y extensiones de Coamo y Adjuntas.
15. Causar daño malicioso a la propiedad universitaria o cualquier propiedad dentro de los terrenos de la Universidad o fuera de la Universidad, en actos o funciones oficiales autorizadas por la misma o conspirar para hacerlo.
16. Organizar y participar en rifas y colectas de dinero o de cualquier otro tipo dentro de los terrenos universitarios, excepto con el permiso escrito del Vicepresidencia para Asuntos Financieros, previa autorización del Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles.
17. La participación de actos deshonestos, fraudulentos, robos o juegos de azar en el Campus.
18. Violaciones a las normas de estacionamiento y tránsito de la Universidad.
19. La posesión, uso o distribución de drogas declaradas ilegales bajo la legislación federal o estatal, por parte de los estudiantes de esta Institución dentro de sus facilidades o durante la celebración de cualquiera de sus actividades, incluyendo eventos deportivos y sociales.
  - a. La posesión, uso, venta o distribución no autorizada de bebidas alcohólicas dentro de las facilidades de la Universidad o durante cualquier actividad auspiciada por o relacionada con la Universidad.
  - b. Estar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas dentro de las facilidades de la Universidad. A los efectos de determinar si el estudiante está en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas se tomarán en cuenta las siguientes señales externas:

- ojos vidriosos, enrojecidos, hinchados o adormecidos
  - pupilas dilatadas aún en la luz
  - estado de alerta exagerado y ansiedad
  - nerviosismo excesivo, reacciones de pánico o agresividad
  - pérdida de coordinación motora y lentitud en los reflejos
  - habla afectada o incoherencia al hablar
  - corto lapso de atención, mirada ausente
  - sudor excesivo
20. La posesión de armas, según definidas por la Ley de Armas de Puerto Rico, dentro del Campus o cualquier propiedad universitaria o durante la celebración de cualquier actividad auspiciada por la PUCPR. Esta prohibición es extensiva a estudiantes que poseen permiso de portación de armas según las leyes de Puerto Rico, excepto en los casos de legislación especial al efecto.
  21. Negarse a cumplir con las instrucciones dadas por el personal universitario que actuando en el desempeño de sus deberes entiende que se está afectando, o se ve amenazado el buen orden del funcionamiento de la Institución o se están violando las normas universitarias por la acción o actitud de algún estudiante o grupos de estudiantes.
  22. Todo acto cometido en los terrenos de la PUCPR “consistente en la posesión, uso, transportación u ocultación de explosivos, según se definen los términos de explosivos y sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos por la ley de explosivos de Puerto Rico número 134 del 28 de junio de 1969, según enmendada”.
  23. Desobedecer o violar cualquiera de las condiciones de probatoria o sanciones disciplinarias impuestas de acuerdo con los procedimientos estipulados en este Reglamento.
  24. Fraude o irregularidad en el manejo de fondos estudiantiles.
  25. La no-comparecencia a una citación oficial debidamente cumplimentada de un funcionario autorizado.
  26. Los actos y omisiones que impliquen infracción de las normas esenciales del orden, el

decoro, las buenas costumbres y la convivencia, según los principios morales y cristianos de la PUCPR.

27. Cualquier convicción por violaciones a estatutos insulares, estatales o federales no será impedimento para juzgársele por los mismos hechos en el ámbito universitario. Esto no constituirá doble exposición.
28. Impedir, intentar impedir o dificultar a cualquier estudiante o persona autorizada que asista a clase o a cualquier actividad de la PUCPR.
29. Impedir o intentar impedir que cualquier visitante o invitado de la PUCPR entre o salga del Campus.
30. Impedir o intentar impedir que cualquier persona invitada a hablar, dictar conferencias, participar en paneles, foros, etc., pueda ser oído.
31. La violación o cualquier otro acto que se considere como hostigamiento sexual.
32. La posesión y uso de pistolas de agua de mayor tamaño del que cabe en la palma de la mano durante actividades tales como bienvenida a estudiantes, prepas, juegos, etc.

**Sección 3.** La ejecución de los actos que anteceden, dependiendo de las circunstancias atenuantes o agravantes, podrá castigarse con sanciones menores o sanciones mayores. Será el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles o la persona en quien delegue quien determinará el tipo de sanción.

#### **A. Sanciones Menores:**

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Suspensión de participar en actividades no académicas. Para efectos de esta sección, se considerarán actividades académicas, la concurrencia a clases, a laboratorios y a la Biblioteca.
3. Prohibición de concurrir a cualquier otro Recinto de la PUCPR o cualesquiera otras dependencias universitarias que no sean en las que estudia.

4. Probatoria por un tiempo definido. Esta probatoria puede incluir la disposición de que durante el periodo de vigencia de la misma, la violación de cualesquiera de las condiciones impuestas pudiera tener como consecuencia la suspensión por un periodo definido o expulsión permanente.
5. Suspensión de la Pontificia Universidad Católica por un tiempo definido no mayor de un semestre.
6. Reembolsar a la Pontificia Universidad Católica por cualquier gasto en que sea necesario incurrir por una acción imprevista.
7. Completar un programa de rehabilitación apropiado si la violación envuelve el uso de drogas/alcohol.
8. Disculpa o desagravio a persona ofendida.

### **B. Sanciones Mayores:**

1. Suspensión de la Pontificia Universidad Católica por un tiempo definido mayor de un semestre.
2. Expulsión permanente de la Pontificia Universidad Católica.

### ***Sección 4. Procedimientos***

- A. En los casos de infracciones a normas de conducta o disciplina estudiantil, se distinguirá entre los que puedan acarrear expulsión permanente de la Pontificia Universidad Católica o suspensión por más de un semestre que se denominarán sanciones mayores.
- B. Para entender en los casos que pueden acarrear suspensiones por más de un semestre o expulsión permanente de la Pontificia Universidad Católica, el Presidente nombrará un funcionario examinador preferiblemente con experiencia legal. Este depurará los hechos mediante la celebración de una vista administrativa y rendirá un informe con sus

determinaciones sobre los hechos probados y sus conclusiones sobre las violaciones a este Reglamento que se hayan probado, al Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles o a la persona en quien éste delegue.

1. Los casos que puedan acarrear sanciones menores los atenderá directamente el Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles quien podrá delegar en los Decanos, Directores de Departamentos Especiales, Director de Biblioteca, Directores de Residencias, etc. El procedimiento para atender estos casos se incluirá el que se le notifique a cada estudiante la falta que se le imputa, la sanción que lleva consigo dicha falta y se le brinde la oportunidad adecuada de esclarecimiento y de defensa, incluyendo derecho a expresarse y presentar cualquier prueba a favor, ya sea oral, documental o de cualquier otra clase. Cumplidos con dichos requisitos, el oficial universitario que haya intervenido por delegación del Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles enviará un informe a la Oficina de Asuntos Estudiantiles con las determinaciones necesarias según se desprende de la investigación y la entrevista. Cuando intervenga un oficial universitario se podrá apelar por escrito al Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles dentro de un término de 5 días laborables después de notificársele la sanción.

La determinación del Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles será final, firme e inapelable. En caso que sea el Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles quien intervenga directamente se apelará al Presidente dentro de un término de 5 días laborables después de notificársele a sanción. La determinación del Presidente será final, firme e inapelable.

2. Los casos que pudieran acarrear sanciones mayores se ventilarán ante el funcionario examinador que se describe en el apartado B de la sección 4. Para esta vista administrativa el estudiante deberá recibir notificación con razonable anticipación a la fecha de la vista, término que deberá ser no menor de 10 días calendario, informándosele lo siguiente:
  - a. Fecha y hora en que se celebrará la vista.
  - b. Lugar donde se habrá de celebrar la vista.

- c. Violaciones al Reglamento que se imputa.
  - d. Fecha en que ocurrieron las supuestas violaciones.
  - e. Sanciones que se le pueden imponer.
  - f. Nombre de testigos en su contra.
3. La celebración de la vista administrativa se conducirá de acuerdo con los siguientes principios:
- a. El estudiante podrá comparecer acompañado de un profesor de la Institución a tiempo completo, de su libre elección, que le servirá de consejero y asesor.
  - b. Se le permitirá al estudiante y a su asesor escuchar las declaraciones de los testigos y ver y estudiar la prueba documental en su contra.
  - c. Se permitirán declaraciones escritas por testigos cuando dicha prueba sea de carácter corroborativo o acumulativo.
  - d. Se podrá conainterrogar a los testigos cuando éstos no objeten a ello, sin embargo, cuando el testigo no permita ser conainterrogado, su testimonio requerirá prueba corroborativa para que pueda tomarse en consideración.
  - e. Se le permitirá al estudiante afectado presentar a su favor todas las defensas y pruebas que desee, tanto orales como documentales o tangibles.
  - f. Se admitirá toda la prueba liberalmente. Las Reglas de Evidencia que regulan los procedimientos judiciales y ordinarios no se aplicarán, sin embargo, las determinaciones de hecho a que llegue el funcionario examinador y que den base a sus conclusiones deberán basarse en la prueba admitida durante la vista.
  - g. El examinador podrá conceder audiencia pública o privada, rigiéndose en su criterio por lo que sea más conveniente a los mejores intereses de la Universidad y la consideración a los testigos, pero si el estudiante afectado solicita que la audiencia sea



privada, se deberá celebrar en esa forma.

- h. De participar algún abogado a nombre de la Universidad para presentar los cargos ante el examinador, se concederá al estudiante afectado estar representado por un abogado, con los mismos derechos que se le concedan al abogado que comparezca por la Universidad, que no podrán violar las disposiciones de este Reglamento.
- i. Cuando haya más de un estudiante afectado y los cargos, hechos y acontecimientos sean similares o idénticos, el examinador podrá celebrar una sola audiencia conjunta, siempre y cuando los estudiantes afectados así lo acepten. A los que objeten la audiencia se les concederá audiencia separada.
- j. No se obligará a ningún estudiante sujeto a acción disciplinaria a que testifique, y el hecho de que no lo haga no se tomará en cuenta en su contra.
- k. Ningún estudiante se someterá a proceso disciplinario por hechos cuyo conocimiento oficial llegue a las autoridades universitarias un año o más, después de lo sucedido.
- l. El examinador deberá llevar récord adecuado y confiable de las audiencias y de sus determinaciones y conclusiones.
- m. El examinador notificará al Presidente, con copia al estudiante afectado, sus determinaciones de hechos probados y sus conclusiones de si el estudiante incurrió o no en las violaciones imputadas, dentro de cinco (5) días laborables después de haberse celebrado la vista. La Universidad proveerá al examinador un formulario impreso para facilitar la pronta información sobre los hechos probados y las conclusiones.
- n. El Presidente de la Universidad nombrará un comité compuesto por tres miembros de la familia universitaria de los cuales uno deberá ser estudiante regular y el cual impondrá la sanción que considere más justa a la luz de los hechos establecidos, según las conclusiones y recomendaciones sometidas por el examinador. Este comité no tiene carácter de permanencia y se nombrará cada vez que sea necesario.
- o. Las decisiones de este comité pueden apelarse por escrito ante el Presidente de la Universidad, quien actuará por sí o mediante un funcionario que se nombre para tales

finés. La apelación radicada contendrá todos los fundamentos y alegaciones que el estudiante o su consejero estimen necesarios para la consideración del caso. El escrito se radicará dentro de los diez (10) días laborables que sigan al veredicto, según la prórroga que el Presidente pueda conceder.

- p. El derecho de apelación no afectará la efectividad de la sanción impuesta. La sanción impuesta, no obstante de haber sido apelada, se pondrá en vigor y efecto desde el mismo momento en que haya sido dictada por el comité. Sin embargo, el Presidente de la Universidad tendrá el poder de suspender la sanción mientras esté pendiente la apelación, si así lo creyere conveniente. El Presidente de la Universidad tendrá diez (10) días calendario para decidir cualquier apelación que se le someta.
- q. Un estudiante que haya sido expulsado o suspendido de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico no podrá visitar el campus más que para gestiones ante la Administración relacionadas con su caso, previo permiso al efecto expedido por el Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles o la persona en quien él delegue. La violación de esta norma conllevará la expulsión permanente del estudiante sancionado.

**Sección 5.** En aquellos casos en los que el Presidente de la Pontificia Universidad Católica determine un estado de emergencia o peligro para la seguridad de la propiedad y la vida, y para el mantenimiento del orden institucional, podrá suspender sumariamente a cualquier estudiante por un término de veinte (20) días o hasta que se realice la investigación correspondiente. La administración universitaria radicará los cargos y ordenará celebrar una vista administrativa ante el oficial examinador con la mayor brevedad posible. Disponiéndose, además, que en cualquier caso en que un estudiante, durante el período de suspensión, incurriese en violaciones adicionales al Reglamento, y dichas violaciones estuvieran sostenidas por declaraciones de testigos, dicha suspensión sumaria podrá extenderse hasta la vista y resolución de los cargos disciplinarios.

**Sección 6.** En los casos en que corresponda actuar al Presidente de la Pontificia Universidad Católica o al Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles, deberá entenderse en el sentido de que si éstos estuvieran ausentes o indispuestos, actuará en su nombre la persona designada por éstos, o quien le siga en autoridad.

**Sección 7.** Ninguna persona, ni de la Universidad ni fuera de ella, podrá tener acceso a los

expedientes disciplinarios de los estudiantes sin el consentimiento del estudiante interesado, excepto por orden judicial.

## ARTÍCULO VII.

### REPRESENTACION ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

**Sección 1.** Los estudiantes tendrán libertad para expresar, individual o colectivamente sus opiniones en cuanto a la política institucional y en otros asuntos de interés general para el estudiantado.

**Sección 2.** Participarán, a través del Senado Universitario, en la formación y aplicación de la política universitaria que afecte su vida académica y comunitaria.

**Sección 3.** Tendrán un representante en la Junta de Síndicos nombrado por los miembros de iure de la Junta de entre una terna sometida al Presidente por el Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles. El nombramiento será por el término de un año académico.

**Sección 4.** Los estudiantes tendrán derecho a elegir al Senado Universitario un representante por Colegio. Serán elegibles para representar sus colegios en el Senado Universitario estudiantes regulares con índice académico no menor de 2.00 que cumplan con la Norma de Progreso Académico y lleven, por lo menos, un año cronológico en su colegio al momento de la elección. No serán elegibles estudiantes en probatoria por problemas disciplinarios, ni los candidatos a graduación en mayo, junio, julio y diciembre. Serán elegidos por el voto mayoritario de sus respectivos Colegios después que se compruebe la participación del treinta y cinco por ciento (35%) de los electores cualificados. Estas elecciones se celebrarán junto a las del Consejo de Estudiantes bajo la supervisión de la Oficina de Asuntos Estudiantiles. Los candidatos a Senadores por Colegios podrán ser simultáneamente candidatos a un escaño en el Consejo de Estudiantes excepto el candidato a Presidente que es Senador Ex -Oficio y el candidato a Vicepresidente del Consejo.

**Sección 5.** Representación a nivel departamental. Los estudiantes tendrán representación con voz y voto en los comités departamentales que tengan que ver directamente con los asuntos académicos del departamento, por ejemplo: currículo, biblioteca, materiales, investigación, etc. Serán

elegibles aquellos estudiantes que hayan completado, por lo menos, la mitad de los requisitos de su especialidad con un promedio general de 2.50.

Cada organización estudiantil someterá una lista de candidatos al director del departamento al cual esté adscrita. El director seleccionará de la misma a los estudiantes que participarán como miembros de los mencionados comités.

Cada director de departamento solicitará a las correspondientes organizaciones estudiantiles la lista de candidatos con dos semanas de anticipación a la reunión departamental donde él anuncie la composición de los comités.

## ARTÍCULO VIII. CONSEJO DE ESTUDIANTES

**Sección 1.** El Consejo de Estudiantes lo integran líderes estudiantiles electos mediante el ejercicio responsable del derecho al voto. Los estudiantes eligen sus propios representantes todos los años. Se estimula a los estudiantes a participar activamente en la elección de los oficiales del Consejo y a aceptar responsabilidades para llevar a cabo sus labores cuando son elegidos por sus compañeros para puestos de liderato.

**Sección 2.** El Consejo tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a. Representar oficialmente al estudiantado.
- b. Dialogar libremente con las autoridades universitarias correspondientes para exponer sus opiniones y recomendaciones relativas a los problemas que afectan a los estudiantes en particular y a la Institución en general.
- c. Ayudar a crear un ambiente intelectual que estimule el desarrollo total del estudiante.
- d. Promover un ambiente que permita la mejor convivencia diaria y las relaciones más

- estrechas entre estudiantes, claustro y administración.
- e. Velar por el reconocimiento positivo de los derechos y libertades del estudiantado.
  - f. Promover el mantenimiento de la disciplina y el prestigio de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.
  - g. Desarrollar las virtudes propias de jóvenes cristianos y ciudadanos responsables y promover la integridad y el bienestar del estudiantado.
  - h. Laborar para hacer más estrecha la amistad entre todas las universidades del mundo.
  - i. Designar estudiantes que representen el cuerpo estudiantil en comités y organismo, según lo establecido por las normas institucionales.
  - j. Mantener récords detallados de sus reuniones por medio de actas o minutas. Siempre que el Consejo de Estudiantes radique ante la Administración una petición de cualquier índole o naturaleza, basada en un acuerdo de dicha organización peticionaria o de su directiva, deberá acompañar copia certificada del acta aprobada de dicho cuerpo con expresión del cuerpo que la aprobó y de la votación habida sobre dicha petición.
  - k. Preparar un informe mensual detallado de todos los gastos incurridos así como de todos los ingresos recibidos durante este plazo. Copia de dicho informe deberá remitirse al Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles o a la persona designada dentro de los primeros cinco (5) días laborables de cada mes. El no cumplir con esta responsabilidad conllevará la congelación de los fondos disponibles para el uso del Consejo de Estudiantes, hasta que se cumpla con la norma.

**Sección 3.** La Junta Directiva del Consejo, que se comprende del Presidente, Vicepresidente, 2do Vicepresidente, Secretaria, Sub-Secretaria, Tesorero, Sub-Tesorero y un Relacionista Público, será elegida por todos los estudiantes matriculados a nivel subgraduado. Las elecciones se celebrarán los días martes y miércoles de la segunda semana del mes de marzo de cada año o los próximos martes y miércoles hábiles. Para ser válida la elección deberá participar, por lo menos, el treinta y cinco por ciento (35%) de los estudiantes elegibles. Para elegir Consejo se requiere que la papeleta obtenga, por lo menos, el quince por ciento (15%) de los votos elegibles. Si al finalizar el periodo

asignado a las elecciones se determina que no se ha cumplido con este requisito, se podrá con el aval del Presidente de la Institución, añadir un día de votación. Si no participa en la votación el treinta y cinco por ciento (35%) necesario para que la elección sea válida, el Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Universitario nombrará un Consejo Asesor de Estudiantes que conste de un máximo de diez (10) alumnos con una mayoría de miembros activos de las organizaciones estudiantiles reconocidas. Este Consejo Asesor de Estudiantes será exclusivamente asesor, es decir, no tendrá ninguna de las responsabilidades que corresponden al Consejo de Estudiantes, pero sí se le consultará en todos los asuntos estudiantiles.

**Sección 4.** Los estudiantes de las escuelas graduadas elegirán sus Consejos con las mismas formalidades e idénticos derechos y requisitos ya descritos para el nivel subgraduado.

**Sección 5.** Estudiantes elegibles. Serán elegibles para formar parte de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes los estudiantes regulares que tengan un índice académico no menor de 2.00, que cumplan con la Norma de Progreso Académico y lleven, por lo menos, un año cronológico estudiando en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico al momento de la elección. Este último requisito no aplicará a los puestos de Sub-Secretario, Sub-Tesorero y Relacionista Público. Será responsabilidad de los miembros electos mantener estos requisitos durante el término que dure su elección. Cualquier miembro electo del Consejo de Estudiantes cesará en su cargo tan pronto deje de cumplir con los requisitos indicados y será responsabilidad del incumbente notificar el hecho a las autoridades pertinentes. No serán elegibles estudiantes en probatoria con problemas disciplinarios ni aquellos que en el momento de la elección tengan pendientes casos de disciplina. Los candidatos a graduación en mayo, verano o diciembre tampoco serán elegibles.

**Sección 6. Jurisdicción del Consejo**

- a. Será la única organización del campus autorizada para hablar por el estudiantado y representarlo en todos los asuntos y responderá a intereses y aspiraciones exclusivamente estudiantiles.
- b. Podrá convocar al estudiantado a reunión general, cuando así lo creyere conveniente con previo visto bueno de la Vicepresidencia para Asuntos Estudiantiles.
- c. Podrá dirigir referéndums sobre materia que afecta el bienestar del estudiantado, con previo visto bueno de la Vicepresidencia para Asuntos Estudiantiles.



- d. En caso de emergencia, el Consejo de Estudiantes podrá expresarse sin el consentimiento de la comunidad estudiantil, de acuerdo con las medidas provistas para tales situaciones.
- e. El Consejo de Estudiantes electos empezará a ejercer sus funciones el primer día de clases del año académico para el cual es elegido y cesará sus funciones el 31 de julio de ese mismo año académico. Los miembros del Consejo de Estudiantes podrán ser reelegidos pero el Presidente del Consejo podrá ser reelegido una sola vez.

**Sección 7.** Reglamento del Consejo de Estudiantes. El Consejo de Estudiantes tendrá su propio reglamento. No podrá estar en conflicto con el reglamento general de estudiantes ni con lo dispuesto por los Estatutos de la Pontificia Universidad Católica. Tal reglamento deberá ser aprobado por el Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Universitario en el cual hará las recomendaciones pertinentes al Senado.

**Sección 8.** Vacantes. Las vacantes que surjan por renunciaciones o por cualquier otra razón se cubrirán mediante votación secreta de todos los miembros del Consejo de Estudiantes, supervisada por algún(os) miembro(os) del Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Universitario. Se enviará una copia de dicha votación a la Vicepresidencia para Asuntos Estudiantiles y al Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Universitario.

## ARTÍCULO IX.

### POSICIÓN DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PUERTO RICO

**Sección 1.** La Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico resistirá con todas sus fuerzas los intentos de cualquier persona o personas de imponer sus ideas por medio de la fuerza y la violencia y al mismo tiempo estimulará a sus estudiantes a buscar la verdad y a participar responsablemente según los procesos democráticos.

**Sección 2.** Todo aquel que ayude o aquellos que intenten imponer sus ideas mediante la fuerza o

violencia serán tan responsables como los que así actúen.

**Sección 3.** Los miembros del Claustro, la administración o el personal administrativo que participen, estimulen, o dirijan en forma alguna la conducta desordenada no tendrán lugar en esta Pontificia Universidad Católica. En esta comunidad universitaria todos los miembros tendrán que compartir el sentido de respeto, tolerancia y responsabilidad que caracteriza a una institución de esta naturaleza.

**Sección 4.** En caso de algún movimiento que en alguna forma amenace la tranquilidad de esta comunidad universitaria, se le darán cinco (5) minutos a los participantes para que se retiren del lugar y suspendan sus actividades. Al terminar ese período razonable de tiempo se requerirá la tarjeta de identificación a los participantes y todos los que no la tengan en su poder o rehúsen entregarla serán procesados por transgresión. La Administración Universitaria manejará toda la situación hasta el máximo de sus esfuerzos. Si aún así la situación continua, entonces solicitará los servicios de las autoridades insulares.

## ARTÍCULO X. APLICACIÓN

La Administración Universitaria tendrá la responsabilidad de la aplicación y vigencia de este reglamento.

## ARTÍCULO XI. ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO

Este reglamento podrá ser enmendado por el Senado Universitario, sujeto a la aprobación del Presidente y de la Junta de Síndicos. Las sugerencias para enmiendas deberán someterse por escrito al Comité para Asuntos Estudiantiles del Senado Universitario. Podrán sugerir enmiendas los estudiantes, los miembros del Claustro y de la Administración.

## PROCEDIMIENTO PARA SOMETER ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

(Conforme al Artículo XI del Reglamento de Estudiantes)

1. Estudiar y analizar la norma del reglamento a enmendarse.
2. Someter por escrito la enmienda en forma clara y precisa al presidente del Comité para Asuntos Estudiantiles del Senado Universitario.
3. El Comité para Asuntos Estudiantiles del Senado Universitario estudiará y evaluará la solicitud y determinará la viabilidad de la misma.
4. En caso de duda, el comité invitará a reunión a la persona que someta la enmienda para clarificación de la misma.
5. Una vez determine la viabilidad de la enmienda presentada, el presidente del comité (Vicepresidente para Asuntos Estudiantiles), la someterá para la consideración del Senado Universitario.
6. La decisión final estará sujeta a la aprobación del Presidente y de la Junta de Síndicos.
7. Finalmente, el presidente del Comité para Asuntos Estudiantiles del Senado Universitario informará a la persona o grupo que someta la enmienda la decisión tomada por la Junta de Síndicos.

### ARTÍCULO XII.

#### CLAUSULAS GENERALES Y VIGENCIA

**Sección 1.** El Senado Universitario o el Presidente de la Pontificia Universidad Católica podrá dejar en suspenso este reglamento o introducir enmiendas de emergencia cuando exista una situación de anormalidad que afecte el orden institucional.

**Sección 2.** Este reglamento será parte del contrato entre la Pontificia Universidad Católica y todo estudiante de ésta. Es deber de todo estudiante matriculado en la Pontificia Universidad Católica el conocer el contenido de este reglamento, así como los otros reglamentos vigentes de la Universidad que le puedan ser aplicables. La alegación de ignorancia o desconocimiento de los mismos no se aceptará como excusa o defensa.

**Sección 3.** La Pontificia Universidad Católica se reservará el derecho de negar admisión o readmisión o requerir que se dé de baja a cualquier estudiante en cualquier momento por razones justificadas.

**Sección 4.** La invalidez de cualquier sección, cláusula o artículo de este reglamento no invalida el resto del mismo.

**Sección 5.** Este reglamento o cualquier enmienda hecha al mismo, salvo las de emergencia, entrará en vigor dentro de los cinco (5) días de haberse fijado copia del mismo en los tablones de edictos de la Universidad para la información de todas las partes concernidas.

**Sección 6.** La Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico reconoce el derecho de sus estudiantes, como jóvenes adultos miembros de la comunidad universitaria, a la libre expresión y a la asociación pacífica, sujeta a las regulaciones contenidas en este reglamento. En el interés de mantener el orden en el campus y de garantizar la libertad de cada miembro de esta comunidad, la Pontificia Universidad Católica, en actuación común con sus estudiantes, ha puesto en vigor este Reglamento General. Todos los estudiantes, miembros del claustro y de la administración son responsables de familiarizarse con las reglas que en él se estipulen.

**Sección 7.** La Pontificia Universidad Católica se reservará el derecho a discontinuar cualquier curso o programa que esté ofreciendo al presente o que ofrezca en el futuro cuando ello se justifique por razones económicas, académicas o de cualquier otra índole que impidan hacerlo o perjudiquen a la Institución, de continuar ofreciendo dicho curso o programa.

**Sección 8.** En cualquier caso en que la Pontificia Universidad Católica se viera obligada a notificar algún asunto al estudiante a tenor con el presente reglamento, se entenderá que se ha cumplido con el requisito de notificación o sea, con el envío por correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida del estudiante según aparece en los expedientes de la Universidad, siendo la obligación del estudiante velar porque dichos expedientes se mantengan al día, notificando a tiempo a la Universidad cualquier cambio de dirección.

**Sección 9.** Este reglamento será aplicable a todos los alumnos, tanto de día como de noche, de verano, sábado y cursos especiales, a sí como los oyentes que acudan a la Universidad y a cualquiera de sus dependencias.

**Sección 10.** Cualquier estudiante que abandone la Pontificia Universidad Católica sin haber cumplido con las obligaciones financieras no podrá recibir informe de notas, transcripción de créditos o diploma.

**Sección 11.** Parte esencial de la vida universitaria es la biblioteca. Para un uso más efectivo, la dirección de la misma ha publicado ciertas normas que deberán observarse fielmente por todos. La dirección de la Biblioteca tiene la mejor voluntad para ayudar a los estudiantes y los que necesiten orientación, deben solicitarla al personal de la biblioteca, cuyo uso inteligente facilita el estudio y ayuda a tener éxito. La biblioteca es exclusivamente un lugar para estudiar, por lo tanto, no se permiten en ella el intercambio social ni la conversación. El personal de la biblioteca velará que se cumpla esta norma, estando todos en la obligación de obedecerla.

**Sección 12.** Cada estudiante deberá llevar siempre consigo, en un lugar visible, la tarjeta de identificación debidamente convalidada que lo acredita como estudiante de la Pontificia Universidad Católica. Tendrá que presentarla, si se solicita, para sacar libros de la biblioteca, en actividades deportivas, sociales, culturales, académicas, elecciones, a la policía del campus, y en cualquier situación o actividad estudiantil que sea necesario verificar su identidad como estudiante de la Pontificia Universidad Católica.

**Sección 13.** La Universidad no asumirá responsabilidad alguna por la seguridad de niños menores de edad que acompañen a sus padres o estudiantes mientras éstos asistan a la Universidad, por lo tanto, está terminantemente prohibido que los estudiantes de esta Universidad, cuando concurren a la misma, traigan con ella niños menores de edad, ya sean éstos sus hijos u otros relacionados.

## ARTÍCULO XIII.

### DEFINICIONES

Excepto cuando este reglamento indique lo contrario, las siguientes definiciones serán válidas para el mismo.

1. **Actividad Oficial de la Universidad.** Será cualquier acto de índole oficial de la Pontificia Universidad Católica, académico, religioso, cultural, social, recreativo, deportivo o cívico efectuado en los terrenos de la Universidad por la propia Institución o autorizado por ésta; o fuera de ella, que sea promulgado, desarrollado, respaldado o subvencionado por la administración de la Universidad o por representantes de la misma bajo autorización de la administración. Se incluyen, sin que ésto sea limitativo, misas, actos de graduación, entrega de premios, conferencias, foros, paneles, justas, exhibiciones, reuniones.
2. **Actividad Co-Curricular.** Será cualquier acto que esté relacionado directamente con el programa académico del estudiante y sea complementario a su crecimiento integral desde el punto de vista educativo.
3. **Estudiantes.** Cualquier persona matriculada oficialmente, bien sea para la obtención de crédito académico o oyente, desde el momento en que inicia su proceso de matrícula hasta que termina su último examen final cada semestre, o sesión de verano, excepto en su último semestre que será hasta después que termine totalmente la ceremonia de graduación.
4. **Estudiante Regular.** Se entenderá por estudiante regular a nivel subgraduado aquél que lleve una carga académica no menor de doce (12) créditos por semestre. A nivel graduado se considera estudiante regular aquél que lleva una carga académica no menor de nueve (9) créditos. En la Escuela de Derecho (sesión diurna) se considera estudiante regular a aquél que lleva una carga académica no menor de diez (10) créditos.
5. **Miembros de la Administración.** Cualquier persona que realice labor administrativa para la Universidad, bien sea a jornada completa o jornada parcial, incluyendo, entre otros, miembros de la Junta de Síndicos, personal de todos los niveles administrativos, tales como: Presidente, Vicepresidentes, Decanos, Directores de Departamento, Registrador, Tesorero, etc.





## NOTAS

*La Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico provee igualdad de oportunidades en sus procesos de admisión, concesión de ayudas económicas y acceso a programas y actividades, sin discriminar por razón de credo, edad, raza, color, origen étnico o impedimento. A estos efectos, cumple además con normas gubernamentales específicas. Se recomienda a los estudiantes interesados inquirir sobre políticas, reglamentaciones, y manuales que tengan vigentes sobre estas líneas.*



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE PUERTO RICO**

2550 Blvd. Luis A. Ferré Aguayo,  
Ponce, Puerto Rico

Tel. 787.841-2000  
[www.PUCPR.EDU](http://www.PUCPR.EDU)